

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2023-029 -00
REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: LUZ NERY AHUMADA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El doctor JOSE LUIS BAUTE ARENAS, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito interpone recurso de reposición en contra del auto de fecha (17) de agosto de 2023, el cual es ilegal e improcedente.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En el caso que nos ocupa, el artículo 549 del código general del proceso establece que el deudor debe continuar cancelando las obligaciones durante el procedimiento de insolvencia y serán cancelados de preferencia y no estarán sujetos al acuerdo de pago que se establezca para las demás acreencias del deudor antes de la admisión al procedimiento de negociación de deudas, sin embargo, la demandada LUZ NERY AHUMADA MARTINEZ, NO cumplió con lo anterior ya que no canceló oportunamente los gastos de administración post, Siendo lo anterior causal de fracaso del procedimiento de negociación de deudas, tal y como se encuentra estatuido en la norma ibídem.

Ahora bien, el parágrafo del Art 565 del C.G.P establece que los procesos de restitución detenenencia contra el deudor continuaran su curso, siendo, así las cosas, es ilegal e improcedente remitir el expediente al proceso de liquidación patrimonial, ya que este debe seguir tramitándose en este despacho hasta cumplir con el objeto del presente proceso que es restituir el bien dado en arrendamiento.

CONSIDERACIONES

En principio se le debe señalar al apoderado de la parte demandante que en ningún momento el juzgado en el auto recurrido a ordenado la remisión del proceso al proceso de liquidación patrimonial toda vez que lo que se ordena en dicho auto es oficiar con el fin de REQUERIR a la FUNDACION LIBORIO MEJIA DE BARRANQUILLA para que informe a esta agencia judicial, si ya fue remitida la Solicitud de Negociación de Deudas presentada por LUZ NERY AHUMADA MARTINEZ a los JUZGADOS CIVIL MUNICIPALES DE BARRANQUILLA, a que juzgado fue asignada y si es necesario que se les remita el expediente judicial electrónico para lo de su conocimiento.

Ahora con relación a que se hace saber por el recurrente que la demandada ha incumplido las obligaciones por concepto de administración generadas con posterioridad al proceso de liquidación patrimonial se adicionara dicho auto requiriendo a la mencionada entidad a fin de que informe si se dio o no cumplimiento al pago de esta acreencia por la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

No acceder a la revocación del auto de fecha agosto 17 de 2023, conforme a las razones anotadas. Adicionar el auto de fecha agosto 17 de 2023 en el sentido de requerir a la entidad Liborio Mejía, para que informe si la demandada ha cumplido con las obligaciones de administración posterior al inicio del proceso de liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

Por anotación en estado	Nº. 148
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>6 OCTUBRE 2023</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	